

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

677-2025 Cantón Lago Agrio: De aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales que regirán en el bienio 2026 - 2027 .....	2
- Cantón Paute: Sustitutiva que regula los servicios de agua potable y saneamiento de los sistemas de administración municipal .....	37

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE****“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL EN EL CANTÓN PAUTE”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las ordenanzas actualmente vigentes que regulan la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el cantón Paute, cuya última reforma data del año 2014, ya no responden a las necesidades técnicas, operativas y administrativas que demanda una gestión moderna y eficiente de los sistemas municipales de abastecimiento de agua potable.

Adicionalmente, el pliego tarifario que rige a los sistemas bajo administración municipal fue aprobado hace más de una década, situándose en el año 2004 para Zhumir y en los años 2011 para Paute y San Cristóbal. En consecuencia, la realidad económica, los costos de operación, mantenimiento y sostenibilidad han cambiado de manera significativa, generando la necesidad de una normativa actualizada que permita garantizar la continuidad y calidad de los servicios públicos que presta la Municipalidad.

Por otra parte, la reforma de las ordenanzas vigentes constituye una de las obligaciones establecidas por el Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE) como condición para el financiamiento de varios proyectos de agua potable y saneamiento. En este contexto, se elaboró el Estudio del Pliego Tarifario para el Establecimiento de los Costos de Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de los Sistemas de Administración Municipal del Cantón Paute, Provincia del Azuay, el cual fue desarrollado con la asistencia técnica del personal del BDE y cuenta con la aprobación de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), mediante Oficio Nro. ARCA-ARCA-2025-0726-OF, de fecha 17 de marzo de 2025.

Es pertinente señalar que el pliego tarifario aprobado por la ARCA contempla un Plan de Gradualidad para el período 2024–2028. No obstante, considerando la realidad social, técnica y económica actual del cantón, así como los resultados obtenidos en el proceso de socialización de la propuesta normativa, el área técnica propone la adopción de un Plan de Gradualidad ajustado para el período 2026–2030, que atienda de mejor manera las condiciones presentes del territorio y de los usuarios del servicio.

La propuesta de Ordenanza Sustitutiva es el resultado de un trabajo coordinado y articulado entre las unidades técnicas y administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, con aportes derivados de las competencias, experiencia y responsabilidades de cada una de las áreas involucradas en la gestión del servicio. Este proceso participativo permite contar con un instrumento normativo

actualizado, técnicamente sólido y orientado a asegurar la sostenibilidad financiera, operativa y social de los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Paute.

## **EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber del estado garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales, en especial la educación, alimentación, salud, seguridad social y agua para sus habitantes.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 12, establece que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida."

**Que**, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable, saneamiento, telecomunicaciones; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, el Código Orgánico de la Salud, artículo 96: "Declárase de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano."

**Que**, la Ley Orgánica de Salud, artículo 102: "Es responsabilidad del Estado, a través de los municipios del país y en coordinación con las respectivas instituciones públicas, dotar a la población de sistemas de alcantarillado sanitario, pluvial y otros de disposición de excretas y aguas servidas que no afecten a la salud individual, colectiva y al ambiente; así como de sistemas de tratamiento de aguas servidas."

**Que**, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUAA) artículo 37 define agua potable y saneamiento ambiental como servicios públicos básicos.

**Que**, Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUAA) Art. 137 Las tarifas por prestación de servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios respectivamente, sobre la base de las regulaciones emitidas por la Autoridad Unica del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control.

**Que**, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos

sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

**Que**, La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL (LOEI) contempla en su TERCERA DISPOSICIÓN GENERAL, “Los establecimientos educativos públicos están exentos del pago de impuestos prediales. También estarán exonerados de servicios básicos hasta el monto determinado por la Autoridad Nacional Educativa.”

**Que**, la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, denominada “Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios”, establece los criterios técnicos y actuariales para la determinación de los costos sostenibles en la prestación de los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento ambiental y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios.

**Que**, el Art. 137 del COOTAD, establece que las competencias de la prestación de Servicios públicos de Agua Potable en todas sus fases, la ejecutarán los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales, con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

**Que**, el Art. 270 de la Constitución de la república del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomas Descentralizados generaran sus propios recursos financieros, y participaran de las rentas del estado de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad.

**Que**, es indispensable la actualización de una nueva normativa que regula el servicio de agua potable en el cantón Paute.

**Que**, para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas ante el Banco del Estado es necesario contar con una Ordenanza que regule el servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Paute.

**Que**, el Art. 13 inciso **tercero** de la Ley del Anciano establece la exoneración del 50% de un medidor de agua potable, cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos. Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos. En caso de que, el usuario tenga más de un medidor residencial, el beneficio se aplicará únicamente al que corresponda a la vivienda habitual del adulto mayor.

**Que**, el Art. 13 inciso **quinto** de la Ley del Anciano exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable

y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

**Que**, el Art. 32 de la Ordenanza Municipal de Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad del cantón Paute, establece que. - En el GAD Municipal de Paute existirá un descuento del 50% en cada planilla mensual de los servicios de agua potable y alcantarillado, hasta el equivalente del veinte y cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general por planilla mensual.

**Que**, el Art. 32 de la Ordenanza que reglamenta el manejo integral de los Desechos Sólidos del cantón Paute, publicada en el registro Oficial Nro. 398 de 04/03/2011 establece que, el pago por la tasa de servicio de recolección, transporte, tratamiento y destino final de los residuos sólidos, se efectuará a través de las planillas de agua potable. En uso de las atribuciones que establece el Art. 57 literal a) del COOTAD;

Expide:

## **LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL CANTÓN PAUTE”**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- OBJETO:** La presente ordenanza regula la prestación, administración, operación, mantenimiento, ampliación, control y mejoramiento del servicio público de agua potable y saneamiento en el cantón Paute.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones son de cumplimiento obligatorio para usuarios, administradores, técnicos, prestadores, desarrolladores urbanos y toda persona natural o jurídica que se relacione con el servicio.

**Art. 3.- NATURALEZA DEL SERVICIO:** El servicio público de agua potable y saneamiento es esencial, estratégico, ininterrumpible y se sujeta a los principios de universalidad, equidad, calidad, continuidad y eficiencia.

**Art. 4.- DEFINICIONES:** Para efectos de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones, sin perjuicio de aquellas establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUA), el COOTAD, la normativa ARCA, normas INEN y demás legislación vigente:

**Acometida.** Conjunto de tuberías, accesorios y elementos instalados desde la red pública hasta el medidor del usuario, destinados a permitir la provisión del servicio de agua potable.

**Usuario.** Persona natural o jurídica, propietaria, poseedora o tenedora legal de un inmueble, que recibe o solicita la prestación del servicio de agua potable y/o alcantarillado.

**Unidad de Agua Potable y Saneamiento.** Dependencia técnica y administrativa del GAD Municipal encargada de la gestión, operación, mantenimiento, regulación, control y expansión del sistema público de agua potable y saneamiento.

**Medidor de consumo.** Equipo de medición destinado a registrar el volumen de agua consumido por un usuario. Su lectura constituye la base para la facturación del servicio.

**Submatriz.** Instalación que permite la derivación del servicio de agua potable desde una matriz principal hacia uno o varios inmuebles o edificaciones dentro de un mismo predio.

**Taponamiento.** Suspensión física del servicio mediante retiro, sellado o cierre de la acometida, realizada exclusivamente por personal autorizado del GAD Municipal.

**Reconexión.** Restablecimiento del servicio de agua potable previo cumplimiento de los requisitos administrativos, técnicos y económicos establecidos en la presente Ordenanza.

**Servidumbre de acueducto.** Derecho legal que permite instalar, operar y mantener infraestructuras hidráulicas en predios privados o públicos, conforme a la normativa vigente.

**Redes de distribución.** Conjunto de tuberías y accesorios que transportan el agua tratada desde los tanques de almacenamiento hasta las acometidas de los usuarios.

**Micromedición.** Sistema de registro individualizado del consumo a través de medidores instalados en cada unidad habitacional, comercial o institucional.

**Suspensión del servicio.** Interrupción temporal o definitiva del suministro de agua potable por causas técnicas, administrativas, de seguridad, fuerza mayor o incumplimiento del usuario.

**Corte programado.** Interrupción planificada del servicio necesaria para realizar trabajos de mantenimiento, mejoras o instalación de equipos, previamente notificada a los usuarios.

**Corte no programado.** Interrupción del servicio originada por daños fortuitos, emergencias, fallas imprevistas o eventos de fuerza mayor.

**Sistema de agua potable.** Conjunto de obras, instalaciones y equipos destinados a la captación, conducción, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua para consumo humano.

**Planta de tratamiento.** Infraestructura destinada a la potabilización del agua mediante procesos físicos, químicos y/o biológicos, cumpliendo los parámetros establecidos por la autoridad sanitaria.

**Caudal asignado.** Volumen máximo de agua autorizado para un usuario o predio, determinado técnicamente por el GAD Municipal.

**Tarifa.** Valor económico aprobado conforme a la normativa ARCA, que corresponde al consumo o servicio prestado al usuario.

**Alcantarillado sanitario.** Sistema de recolección y conducción de aguas servidas domésticas hacia plantas de tratamiento o puntos de descarga autorizados.

**Alcantarillado pluvial.** Sistema destinado a la recolección y conducción de aguas lluvias, independiente del alcantarillado sanitario.

## CAPÍTULO II

### GENERALIDADES DEL SERVICIO

**Art. 6.-** Se declara de uso público el agua potable y saneamiento del cantón Paute, facultándose su aprovechamiento a los particulares con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza y derecho constitucional.

**Art. 7.-** El GAD Municipal de Paute denomina a los sistemas de administración municipal de la siguiente forma:

1. Sistema Municipal de Agua Potable Paute
2. Sistema Municipal de Agua Potable Zhumir
3. Sistema Municipal de Agua Potable San Cristóbal

**Art. 8.-** El GAD Municipal de Paute a través de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, regulará, ejecutará, supervisará y/o fiscalizará los trabajos de instalación, cambios de red, mantenimiento, ampliación de red; aprobación y recepción de sistemas hidrosanitarios de conjuntos habitacionales, urbanizaciones, lotizaciones, planes de vivienda y planes de vivienda de interés social; y, otros servicios, que se requieran para la provisión de agua potable y alcantarillado.

**Art. 9.-** La acometida de agua potable se construirá desde la tubería matriz hasta el medidor a ubicarse en la línea de fábrica del inmueble del usuario solicitante. La acometida de alcantarillado, se construirá desde el colector hacia la caja de revisión ubicada fuera de la línea de fábrica del inmueble del usuario solicitante o según las condiciones técnicas debidamente justificadas de cada lote y aprobadas por el área técnica correspondiente.

**Art. 10.-** El medidor de agua potable será propiedad del usuario, pero no tendrá derecho a manipularlo, retirarlo o realizar en él, trabajo alguno ni por medio de terceros, por lo

que, el GAD Municipal de Paute a través de Unidad de Agua Potable y Saneamiento, se reserva el derecho a:

- a) Revisarlo cuando se detecten o presuma la existencia de fallas en su funcionamiento
- b) Cambiarlo, ya sea por haber cumplido su vida útil o cuando se evidencie fallas en su funcionamiento, previa verificación de que, el trámite correspondiente se haya realizado por parte del usuario
- c) Retirarlo por necesidad de orden técnico, falta de pago o suspensión definitiva

## DE LA OBTENCIÓN DE LOS SERVICIOS

**Art. 11.-** Todo trámite relacionado con la instalación de acometida de agua potable y/o alcantarillado que presta el GAD Municipal de Paute, será canalizado a través de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento.

**Art. 12.-** Aquellos casos en los que la zona donde se halle ubicado el predio que requiere servicio de agua potable, no disponga de redes de alcantarillado previamente a la atención de acometida de agua potable, el usuario deberá proponer un sistema de saneamiento mismo que, será aprobado por la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, que garantizará el tratamiento y descarga de las aguas servidas.

**Art. 13.-** La persona natural o jurídica que desee el servicio de agua potable en una vivienda o predio (que cuente con el respectivo permiso de construcción) de su propiedad, presentará la respectiva solicitud indicando la necesidad del servicio.

No se aprobarán solicitudes para lotes vacíos.

**Art. 14.-** Los requisitos para obtener el servicio de agua potable y/o alcantarillado, tanto para personas naturales y jurídicas son los siguientes:

*1) Si es persona natural*

- Oficio dirigido a la Máxima Autoridad solicitando el servicio de agua potable y/o alcantarillado
- Presentación en original o copia de Cédula de Identidad y/o pasaporte
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- Copia del comprobante de pago del predio del año en curso
- Copia de permiso de construcción (si es predio vacío)
- Copia de la escritura o documento legal habilitante o certificado de avalúos para solicitud del servicio
- Croquis

*2) Si es persona jurídica, además de lo solicitado anteriormente*

- Copia de la Constitución de la Persona Jurídica
- Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil
- Registro Único de Contribuyentes (RUC)

**Para persona natural y jurídica:**

- En caso de que, el solicitante requiera la instalación de más de 2 medidores de agua potable, previamente deberá presentar el diseño hidrosanitario aprobado por la Unidad de Agua Potable y Saneamiento.
  - Cuando el usuario no pudiese acercarse a las instalaciones municipales a solicitar el servicio, presentará un Poder otorgado ante la autoridad competente (Para personas que residen en el extranjero) o una carta de autorización firmada por el legítimo propietario, a la que, se adjuntará un documento que acredite la legalidad de la autorización
- 3) *Para los casos en los que, los usuarios que requieren servicios no cuenten con las escrituras públicas a nombre del titular, se procederá de la siguiente forma:*

Si el predio tiene una escritura general, de la que forma parte varios dueños que están en procesos de escrituración o, si el predio no tiene escrituras inscritas en el Registro de la Propiedad:

- Se atenderán las solicitudes de acometidas a nombre del dueño o dueños que consten en la escritura (en el caso de escritura general).
- El usuario deberá presentar una Declaración Juramentada ante un Notario Público, de la posesión pacífica, ininterrumpida, con ánimo del señor y dueño, en el cual consten el área y sus respectivos linderos como lo dispone el Código Civil, que mantenga sobre predio, deslindando de toda responsabilidad al GAD Municipal de Paute, ante reclamos de terceros.

En los casos de instalación de medidores en instancias municipales propios o recibidos a través de convenios y/o comodatos, el personal técnico de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento deberá emitir la Ficha Técnica de inspección autorizada, para el registro en el catastro de medidores. Para los casos en los que, sea la Municipalidad quien otorgue el uso de un bien inmueble aun tercero a través de comodatos o convenios, la organización o institución que recibe deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Excepcionalmente en los casos que, el usuario no presente alguno de los requisitos para solicitar la instalación de acometida de agua potable y/o alcantarillado se podrá atender previa autorización de la Máxima Autoridad o su delegado, analizando el caso.

**CAPÍTULO III****PROCEDIMIENTO PARA OBTENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

**Art. 15.-** Recibido el expediente de solicitud, la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, lo revisará y resolverá la inspección técnica conjuntamente con el/la solicitante, debiendo comunicar al usuario(a) dentro de un término de diez (10) días a partir de la fecha de recepción del expediente físico, la aprobación o negación de la solicitud.

**Art. 16.-** Si la solicitud en cuestión fuere aprobada, el usuario suscribirá un contrato con el GAD Municipal de Paute a través de la Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Gestión Ambiental, en los términos y condiciones prescritos en ésta ordenanza, verificado el pago de la tasa correspondiente.

**Art. 17.-** Corresponde únicamente a la Unidad de Agua Potable y Saneamiento ejecutar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión de agua potable desde la matriz hasta el medidor; de igual manera los trabajos de alcantarillado hasta el pozo de revisión, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos.

**Art. 18.-** Los servicios de agua potable y/o alcantarillado proporcionados beneficiarán exclusivamente al inmueble y en la categoría para la que fue solicitado. La Unidad de Agua Potable se reserva el derecho para su re categorización cuando corresponda.

**Art. 19.-** En las obras de mejoramiento de agua potable y/o alcantarillado ejecutadas por el GAD Municipal a través de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento o a través de un contratista adjudicado, se dejará una acometida por predio, a excepción de los predios con división horizontal o lotización. En las obras de mejoramiento integral se podrá autorizar una acometida por predio.

**Art. 20.-** En caso de requerir atravesar otro predio para llegar a la matriz principal de agua/alcantarillado, el beneficiario deberá contar con la respectiva servidumbre de acueducto, escrita y debidamente legalizada.

### **Del agua potable**

**Art. 21.-** Concedido el uso de agua potable, se deberá incorporar al catastro el o los medidores instalados. Entre los detalles más necesarios: número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal y del predio.

**Art. 22.-** La Unidad de Agua Potable y Saneamiento determinará el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que vaya a dar servicio. En caso de que, el solicitante requiera un diámetro mayor al otorgado deberá presentar un diseño de acometida o diseño hidrosanitario y si se tratare de una construcción nueva, dicho estudio además contendrá el número de medidores que serán solicitados.

**Art. 23.-** Los diseños hidrosanitarios o estudio de medidores serán revisados y aprobados por la Unidad de agua potable y saneamiento, conforme a la norma ecuatoriana de construcción NEC vigente.

**Art. 24.-** Cuando el inmueble del beneficiario tenga dos o más calles, el departamento de agua potable determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

**Art. 25.-** En los casos que por razones de servicio se requiere bombeo interno, este deberá hacerse siempre de un tanque de succión, aprobado por la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, en ningún caso se permitirá el bombeo directo desde la red de distribución.

**Art. 26.-** Todo inmueble, ubicado dentro de los límites de servicio que presta el GAD Municipal de Paute, de acuerdo a su capacidad técnica, debe tener instalación de servicios domiciliarios de provisión de agua potable y/o alcantarillado las que serán realizadas exclusivamente por el personal Unidad de Agua Potable y Saneamiento. Excepto los casos, en los que, la instalación de domiciliarias sean parte de los rubros de un contrato de obra o en casos como lotizaciones, urbanizaciones o por delegación expresa.

**Art. 27.-** En los casos en que, sea necesario prolongar la tubería matriz, para el servicio

de uno o más usuarios, la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que, él o los solicitantes deberán realizar el pago correspondiente del costo de la prolongación, de acuerdo a la planilla respectiva.

Este pago se exceptuará cuando el o los usuarios asuman los costos necesarios para la extensión de matriz, siempre y cuando exista la dirección técnica de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento.

**Art. 28.-** La Unidad de Agua Potable y Saneamiento supervisará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos construidos por los ciudadanos, compañías particulares, instituciones públicas ajenas a la Municipalidad, que estén localizadas dentro del límite de abastecimiento, las mismas que deberán desarrollarse bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados, previo dictamen favorable de la Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Gestión Ambiental, en lo referente a los servicios de agua potable y alcantarillado.

**Art. 29.-** La longitud de las acometidas de agua potable y alcantarillado no excederá los veinte (20) metros a partir de la red principal.

Para longitudes mayores a 20 metros o cuando existan pasajes o proyección de calles, el interesado tramitará ante la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, la ampliación de la red de acuerdo a la normativa vigente aplicable, caso contrario se aplicarán sanciones conforme lo estipula el CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES, RECONEXIONES Y REPARACIONES de la presente ordenanza.

**Art. 30.-** La ubicación, cantidad y diámetro de las acometidas de agua potable y alcantarillado, serán fijadas por la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer, de acuerdo a las siguientes regulaciones:

- a) Las acometidas de agua potable destinadas a uso doméstico para viviendas serán de ½”.
- b) Las acometidas de agua potable destinadas a uso comercial/industrial, se registrarán al diámetro que establezca el estudio de acometidas o estudio hidrosanitario previamente aprobado por la Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Gestión Ambiental.
- c) Se podrá instalar medidores individuales, en edificaciones de departamentos o inmuebles de cualquier tipo, de acuerdo a la necesidad del usuario, sin el requisito de la declaratoria de propiedad horizontal, toda vez que, el propietario presente el estudio de medidores o hidrosanitario aprobado por la Unidad de Agua Potable y Saneamiento.
- d) Solo en casos de excepción y previo informe técnico emitido por la Unidad de Agua Potable, se cambiará el diámetro de una acometida.
- e) Los medidores se instalarán en lugares visibles. En el caso de edificios, el banco de medidores deberá ubicarse en la planta baja en un lugar visible y accesible.
- f) Las acometidas domiciliarias de agua deberán contar obligatoriamente con válvula de corte.

**Art. 31.-** Toda la infraestructura hidráulica-sanitaria existente dentro de los límites de servicio, pertenecen exclusivamente al GAD Municipal de Paute. Excepto aquellas instalaciones que hayan sido construidas con recursos económicos propios del propietario/s de los predios, en este caso pasará a ser propietario la Municipalidad luego

de dos años de haber terminado la ejecución de la obra previa presentación del acta o informe de finalización de obra; esta restricción no es válida para aquellas lotizaciones que, para su aprobación debe haber construido las obras hidro-sanitarias, en este caso la Municipalidad podrá hacer uso de las instalaciones según como convenga a sus intereses.

**Art. 32.-** Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario del inmueble el mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento tanto en lo relacionado con la tubería y llaves del medidor, de cuyo valor será responsable si por negligencia llegare a inutilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen servicio lo requiera.

**Art. 33.-** Todo medidor llevará instalada una llave de corte, la misma que, ningún propietario podrá manipularla ni cambiarla y que será revisada por el lector correspondiente, cuando lo estimare conveniente. Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la Unidad de Agua Potable y Saneamiento la revisión, cambio o reparación del medidor.

**Art. 34.-** En caso de que, se comprobaren desperdicios notables en instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, se conminará al propietario para que, sean subsanados los daños. Para el efecto, la unidad de agua potable y saneamiento por medio de sus empleados vigilará todo lo relacionado con el sistema de agua potable.

**Art. 35.-** La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación por la unidad de agua potable y saneamiento.

En caso de infracción, el Director del Departamento podrá ordenar la inmediata reparación a costo del infractor.

**Art. 36.-** Se podrá atender hasta un máximo de una acometida por predio, se instalará medidores adicionales de la acometida existente o se autorizará la instalación de una nueva acometida o reemplazo por una de mayor diámetro, previo Diseño hidrosanitario aprobado por la Unidad de Agua Potable y Saneamiento.

### **Del alcantarillado**

**Art. 37.-** Para la provisión del servicio de alcantarillado, el diámetro comercial mínimo de la tubería de la acometida será de 175mm y el tipo a utilizarse será tubería PVC corrugada. La Unidad de Agua Potable y Saneamiento se reserva el derecho de negar el servicio cuando considere que la instalación es perjudicial a la comunidad, por causas de orden técnico o legal, previo informe técnico de la Dirección o Unidad encargada.

**Art. 38.-** La construcción de la caja o pozo de revisión estará a cargo del usuario, previo a la atención de la solicitud de acometida de alcantarillado de conformidad a las especificaciones técnicas entregada por la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, para

cuyo efecto se cancelará los respectivos derechos de conexión y se lo hará en el cumplimiento de las normas de control respectivas y la presente ordenanza.

**Art. 39.-** Se cobrará por concepto de costo de derecho de conexión y mantenimiento.

**Art. 40.-** Sistemas de tratamiento primario de aguas residuales en ausencia de alcantarillado.

En los casos en que, el predio que solicite el servicio de agua potable se encuentre ubicado en un área que carezca de redes de alcantarillado, el usuario estará obligado a implementar un sistema de saneamiento, el cual deberá ser diseñado y ejecutado conforme a las especificaciones técnicas y lineamientos emitidos por la Unidad de Agua Potable y Saneamiento.

Se prohíbe de manera expresa la construcción de pozos sépticos o descargas directas de aguas servidas en zonas con presencia de acuíferos, vertientes, fuentes de recarga hídrica o cualquier área ambientalmente sensible, con el fin de prevenir riesgos de contaminación de las aguas subterráneas y garantizar la conservación de estos recursos estratégicos para el abastecimiento humano, la producción sostenible y la preservación de ecosistemas.

La instalación de pozos sépticos no podrá realizarse:

- a) A menos de treinta (30) a cincuenta (50) metros de pozos de agua potable.
- b) A menos de quince (15) metros de viviendas, a fin de evitar problemas de malos olores, humedad o debilitamiento de estructuras.
- c) En suelos rocosos, con alto nivel freático, excesivamente arcillosos o impermeables.
- d) En zonas inundables, inestables o de riesgo geotécnico.

**Art. 41.-** En los casos en que, por las condiciones del terreno, no sea viable la construcción de pozos sépticos, los usuarios deberán implementar sistemas alternativos de saneamiento ambientalmente seguros, tales como biodigestores, humedales artificiales u otras tecnologías equivalentes, previa aprobación de la Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Gestión Ambiental.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituirá una infracción ambiental grave y dará lugar a la imposición de sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de la obligación de ejecutar medidas de remediación destinadas a mitigar los impactos ocasionados.

Cuando el servicio vaya a ser instalado para actividades que generen un impacto ambiental negativo se requerirá presentar el documento de regularización ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente; este requisito será solicitado en la inspección de campo realizada, siempre y cuando no exista red de alcantarillado en el sitio.

En virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad. La regularización ambiental debe ser presentado en conjunto con el Estudio de Suelo, Diseño técnico (Incluya Trampa de grasas y cámara de inspección para mantenimiento, materiales resistentes para evitar fugas y la forma de mantenimiento) (Tiempos de duración y de mantenimientos).

## **OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

Son obligaciones de los usuarios:

**Art. 42.-** Mantener un buen estado de funcionamiento de los sistemas internos de agua potable y alcantarillado.

**Art. 43.-** Es obligación del usuario dar aviso a la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, sobre cualquier novedad que se presente en las acometidas de agua potable.

**Art. 44.-** Mantener el medidor en un lugar visible y de fácil acceso. En el caso de edificios, los medidores deberán ser ubicados en cajas metálicas múltiples o lugares destinados para el efecto, los que, asimismo deberán ser de fácil acceso para la toma de lecturas.

**Art. 45.-** Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente la Unidad de Agua Potable y Saneamiento para la reparación respectiva.

**Art. 46.-** El usuario permitirá que, el personal de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, debidamente identificado realice inspecciones a sus instalaciones internas previo a solicitud del mismo con fines de revisión, sin que esto constituya un allanamiento ni transgresión alguna a sus derechos constitucionales.

**Art. 47.-** El usuario está obligado a reparar y mantener en perfecto estado de funcionamiento los sistemas internos de agua potable y alcantarillado.

**Art. 48.-** El usuario frentista de una vía pública deberá mantener limpios los canales y sumideros, a fin de evitar colapsos en el sistema de alcantarillado

**Art. 49.-** Realizar buen uso al sistema de alcantarillado

## CAPÍTULO IV

### COSTO DEL DERECHO DE CONEXIÓN DE LAS INSTALACIONES

**Art. 50.-** Se cobrará por derechos de conexión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado:

Derecho de conexión de agua potable doscientos veinte dólares (USD220)

Derecho de conexión de alcantarillado doscientos veinte dólares (USD220)

A más del valor de los derechos de conexión, el usuario deberá proporcionar los materiales de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas por la Unidad de Agua Potable y Saneamiento quedando exento del pago de los mismos.

**Art. 51.-** Queda prohibida la exoneración total o parcial de los pagos a los que se hace referencia en este capítulo, en lo relacionado a las conexiones domiciliarias.

**Art. 52.-** El usuario cancelará el valor del derecho de conexión de agua potable y/o alcantarillado ya sea de contado o a crédito

Si es a crédito, se realizará un pago mínimo del 40% y la diferencia en un plazo de 6 meses; en caso de justificarse extrema pobreza o pertenecer a los grupos de atención prioritaria, la diferencia podrá ser cancelada hasta en un plazo de 12 meses, previo informe justificado por el área de Trabajo Social y la autorización de la Máxima Autoridad Municipal.

La facilidad de pago no aplica para empresas públicas o privadas

**Art. 53.-** El usuario que solicite únicamente el servicio de instalación de alcantarillado deberá cancelar de contado los valores correspondientes al derecho de conexión.

## CAPÍTULO V

## **CAMBIO DE MEDIDOR, REINSTALACIÓN, REUBICACIÓN**

**Art. 54.-** Cuando la vida útil del medidor haya terminado o presenta averías, el abonado deberá gestionar en la oficina de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, el cambio del mismo por uno nuevo; en tanto que, si es necesario cambiar de posición del medidor a un lugar visible para la lectura, de igual manera realizará la gestión respectiva.

**Art. 55.-** En caso de que, el usuario no cumpla con sus obligaciones según lo establecido en la presente ordenanza y haya sido suspendido, deberá realizar el trámite de reinstalación correspondiente.

Para realizar cualquiera de las tres actividades antes mencionadas se necesitan los siguientes requisitos:

- Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- Formulario de solicitud de trámite.
- Cancelar un valor equivalente a la vigésima parte (1/20) del salario básico unificado.

**Art. 56.-** Los trabajos de cambio, reubicación y/ reconexión, solo podrán ser realizados por el personal de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS CATEGORÍAS**

**Art. 57.-** Se establece de acuerdo al uso que se dé al agua, las siguientes categorías:

- a) Residencial
- b) Comercial
- c) Industrial
- d) Institucional
- e) Institucional - Exonerada

**Art. 58.- CATEGORÍA RESIDENCIAL.** - Es la que se presta a casas de habitación o inmuebles utilizados exclusivamente para vivienda. Esta categoría incluye casas, edificios o condominios que exclusivamente se destinen a vivienda. Se incluyen en esta categoría a:

- Oficinas privadas pequeñas
- Consultorios contables
- Estudios jurídicos
- Notarias
- Agencias de viajes y seguros
- Papelerías
- Tiendas de ropa
- Zapaterías
- Librerías
- Bazar/almacenes sin lavado, ni preparación de alimentos ni servicios sanitarios al público
- Tiendas pequeñas de venta al por menor, que no manipula alimentos que requieran agua (ej. solo venta envasada)
- Garajes o estacionamientos que no realicen lavado de vehículos
- Salones comunales o centros barriales
- Sedes de organizaciones sociales donde no se brinden servicios higiénicos al público

Si el abonado llegase a consumir más de 60m<sup>3</sup> mensuales durante tres meses consecutivos se cambiará automáticamente su categoría a “Comercial”, excepto las Instituciones públicas, estatales, escuelas y de beneficio social.

El usuario podrá solicitar la restitución de la categoría “Residencial”, cuando demuestre que el consumo no fue provocado o una vez realice los arreglos necesarios para proceder con la misma; previa solicitud del propietario.

**Art. 59.- CATEGORÍA COMERCIAL.** – Pertenecen a esta categoría aquellos usuarios que utilizan el servicio de agua potable en inmuebles destinados a fines comerciales o prestación de bienes o servicios con fines de lucro. En esta categoría se incluyen las industrias que no utilizan el agua potable como materia prima y los establecimientos particulares de educación. Se incluyen también en esta categoría aquellas viviendas, predios públicos o privados en los cuales se encuentran piscinas, spas, o saunas, para lo cual, los usuarios dispondrán de los respectivos equipos de recirculación.

En ésta categoría están incluidos los siguientes: restaurantes, bares, cafeterías, discotecas, centros comerciales, almacenes, supermercados, peluquerías, clínicas privadas, consultorios médicos y odontológicos, estaciones de servicio sin lavado de carros, hoteles, hosterías, pensiones con o sin piscina, lavadoras de carros (que no usen el agua potable como materia prima) y actividades afines.

**Art. 60.- CATEGORÍA INDUSTRIAL.** – Pertenecen a esta categoría aquellos usuarios que utilizan el servicio de agua potable como materia prima o como elemento necesario en sus procesos productivos. A ésta categoría corresponde todos aquellos suscriptores que desarrollan actividades industriales que utilizan o no el agua como materia prima, tales como: industrias de bebidas, fábricas de envasados derivados de cañas de azúcar, fábricas de Alfarería y Cerámica y demás industrias de producción a gran escala.

**Art. 61.- CATEGORÍA INSTITUCIONAL.** - En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas, instituciones educativas, instituciones de asistencia social y dependencias estatales, que cancelarán el 50% de la categoría doméstica.

**Art. 62.- CATEGORÍA INSTITUCIONAL – EXONERADA.** - En esta categoría se incluirán los predios de propiedad municipal en comodato o en arriendo por parte de la Municipalidad, parques, espacios públicos y otros lugares utilizados para beneficio de la institución prestadora del servicio de agua potable y/o alcantarillado, estarán exoneradas en su totalidad para el pago del servicio prestado.

## CAPÍTULO VII

### DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

**Art. 63.-** El GAD Municipal de Paute, suspenderá el servicio de agua potable en los siguientes casos:

- a) Por retraso de 90 días en el pago por sus servicios, previo al debido proceso de notificación seguido por la Unidad de recuperación de Cartera o quien haga sus veces, para que cancele los haberes en un término de máximo quince (15) días para el efecto, caso contrario se dará inicio de las acciones de cobranza respectivas;
- b) En caso de evidenciarse retraso de 30 días del cumplimiento del convenio de pago, contados a partir de la última planilla no cancelada, sin que medie notificación previa se procederá con la suspensión e inicio de las acciones de cobranzas respectivas
- c) Por habilitación o rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina de la conexión;
- d) Por necesidades de orden técnico; cuando la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, en cuyo caso el GAD Municipal no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasionen cualquier daño o perjuicio.
- e) Cuando el medidor hubiera sido retirado por el usuario;
- f) Cuando el usuario pese haber sido notificado, no haya realizado el trámite para cambio o reubicación de medidor
- g) A solicitud del usuario, debidamente justificada y previa comprobación de que éste se encuentra al día en el pago de sus obligaciones;
- h) Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación;
- i) Por falta de actualización de datos, en el caso de usuarios fallecidos, cuando sus sobrevivientes o herederos, no hayan solicitado el cambio de nombre del titular del medidor, dentro del plazo otorgado en la notificación.

**Art. 64.-** Si en un plazo de 06 meses contados a partir de la fecha de suspensión del servicio por causas imputables al usuario, el mismo no regular su situación, pese a haber sido notificado, con base en los listados emitidos por la Unidad de Recuperación de Cartera, el medidor será retirado, se realizará el taponamiento definitivo de la acometida domiciliaria y se inactivará la cuenta en la herramienta informática, el usuario perderá todos los derechos sobre la cuenta, sin perjuicio del ejercicio de cobranza y de la acción coactiva correspondiente.

La Unidad de Agua Potable y Saneamiento en conjunto con la prefecturación mensual remitirá a la Dirección Financiera, el listado de medidores suspendidos de tal forma que, la Unidad de Recuperación de Cartera o quien hiciera sus veces, realice el seguimiento, notificación y disposición de eliminación respectiva.

**Art. 65.-** En el caso de que, sucedido el taponamiento definitivo del servicio de agua potable y si el usuario solicita nuevamente la instalación, tendrá que cancelar el valor adeudado de la cuenta anterior asignada al predio y realizará el trámite como una nueva acometida con el pago de costos y derechos que correspondan.

**Art. 66.-** Todo proceso de suspensión del servicio de agua potable o taponamiento definitivo de domiciliaria, deberá hacérselo previa notificación al usuario por parte de la Unidad de Recuperación de Cartera o quien haga sus veces, empleando para ello los mecanismos previstos en la Ley, a fin de garantizar el derecho constitucional a la legítima defensa.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS FACTURACIONES, PROCEDIMIENTO DE COBRANZA Y REFACTURACIONES

#### De las Facturaciones

**Art. 67.-** Para la facturación, el usuario deberá brindar las facilidades necesarias al personal municipal debidamente identificado, para acceder al medidor con la finalidad de realizar la toma de lectura, efectuar revisiones y de ser pertinentes retiro de medidor o cualquier clase de verificación al sistema de micro medición de agua potable.

**Art. 68.-** Las lecturas tomadas de los medidores serán procesadas mensualmente para la emisión de las facturas de consumos.

**Art. 69.-** Se cobrará por los servicios de agua potable y alcantarillado en las oficinas de recaudación que autorice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute para el efecto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, también podrá optar por mecanismo de recaudación alternativos, a través de instituciones bancarias o cooperativas de ahorro y crédito, aplicaciones móviles.

**Art. 70.-** En caso de que el lector no haya podido tomar la lectura correspondiente, dejará al usuario la notificación de su visita, en la que constará el motivo por el cual no se tomó la lectura.

De ser pertinente técnicamente en casos de impedimento de acceso a la información, se aceptará las lecturas informadas por el usuario a través de los medios digitales, para lo cual se guardará el respectivo archivo de la información. De encontrarse diferencias o proporcionar datos falsos por el usuario, será responsabilidad exclusiva de éste, así como el acumulamiento de las respectivas lecturas.

**Art. 71.-** Por excepción en los casos en los cuales en estado de emergencia o por imposibilidad física de acceder a los sistemas de medición o toma de lecturas correspondiente debidamente justificada, la factura correspondiente al periodo posterior podrá ser emitida por un valor equivalente al promedio mensual de los seis periodos inmediatamente anteriores.

En el caso de tratarse de un sector o ruta que presente algún impedimento para poder acceder a los sistemas de medición o toma de lecturas, la Unidad de Agua Potable y Saneamiento presentará un informe detallado, así como la notificación a los usuarios a través de los diferentes medios digitales o página institucional, sobre el particular, lo cual expresará la actuación del GAD Municipal de Paute en el marco de la Ley Orgánica de la Defensa del Consumidor y la presente ordenanza.

**Art. 72.-** Los daños ocurridos después del medidor en el predio del usuario no son responsabilidad del GAD Municipal de Paute y éste facturará el consumo marcado en el medidor.

**Art. 73.-** Se prohíbe la facturación en base a sistemas diferentes a la medición directa tales como valores presuntivos o estimados calculados de acuerdo al diámetro de las conexiones, total de clientes, total de consumos (m<sup>3</sup>), cuyo resultado se establezca un consumo promedio a aplicar y otras formas diferentes de cálculo que no estén establecidas en la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.

Se exceptúan los casos de refacturaciones o revisión de facturas.

**Art. 74.-** El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Paute, para el control de incendios o actividades emergentes podrán hacer uso de los hidrantes instalados, sin facturación.

**Art. 75.-** Plazo de pago: Los clientes realizarán los pagos en los primeros quince días de cada mes. En caso de mora se cobrará con el interés legal publicado por el Banco Central del Ecuador, el cual se aplicará durante todo el periodo impago.

**Art. 76.-** Pagos parciales: Cuando existan pagos pendientes mayores a la mitad de un salario básico unificado, el usuario podrá solicitar un plan de pagos parciales, gestión que deberá realizar en el área de Recuperación de Cartera o Tesorería del GAD Municipal.

**Art. 77.-** En el caso de que el medidor hubiese dejado de funcionar, el lector notificar al usuario quien podrá solicitar la revisión técnica del mismo, si hubiera un proceso de emisión en curso, se facturará con el consumo promedio de los últimos seis meses, siempre que, se evidencia fallas técnicas, mediante informe del área correspondiente, pudiendo también ser refacturadas las planillas de acuerdo al informe.

**Art. 78.-** Si el usuario tiene un derecho y consume agua sin el uso del medidor correspondiente, se facturará por el equivalente a un consumo de 30m<sup>3</sup> en categoría residencial, de 60m<sup>3</sup> en categoría comercial y pública y de 120 m<sup>3</sup> en el caso de la categoría industrial.

**Art. 79.-** Si el usuario firmara el contrato de concesión de servicios de agua potable y/o alcantarillado y debido a la planificación del área técnica no se instalaren el o los

medidores de agua durante el primer mes; se facturará por el valor equivalente a la base según lo estipule la categoría a la que corresponde.

**Art. 80.-** Para efectos de la facturación, los medidores deberán ser instalados en la planta baja en lugares visibles y de fácil acceso. En el caso de edificios, los medidores deberán ser ubicados en cajas metálicas múltiples o lugares destinados para el efecto, los que, asimismo deberán ser de fácil acceso para la toma de lecturas, caso contrario, el usuario recibirá la notificación de reubicar el medidor estableciendo un plazo de 30 días para realizar el trámite correspondiente.

Una vez que, el usuario haya sido notificado para la reubicación del medidor; y el usuario hiciera caso omiso o restringe el acceso al personal municipal, se aplicará lo establecido en el CAPÍTULO VII DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO de la presente ordenanza.

Si, el usuario procede a reubicar el medidor de forma arbitraria, infringiendo de esta manera en la toma de lectura, la Unidad de Agua Potable y Saneamiento emitirá un informe técnico y se aplicará la sanción establecida CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES, RECONEXIONES Y REPARACIONES.

**Art. 81.-** Cuando los usuarios hayan solicitado por escrito la suspensión temporal del servicio de agua potable, o éste se encuentre taponado; y aquellos dispongan del mismo por otros medios, el GAD Municipal de Paute facturará por mantenimiento de las instalaciones de la red pública, por el costo básico de 0 m<sup>3</sup>, según el pliego tarifario vigente.

## **PROCEDIMIENTO DE COBRANZA**

**Art. 82.-** En materia de cobranza, se estará sujeto a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, Código Tributario y los reglamentos e instructivos inherentes que aplique la institución.

**Art. 83.-** El titular del medidor será el único responsable ante el GAD Municipal de Paute por el pago de los servicios; en tal virtud, no podrá alegar mora de su inquilino u otros problemas, cuando el inmueble estuviera arrendado, o en comodato.

**Art. 84.-** El usuario caerá en mora cuando tenga una planilla impaga por más de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión de la planilla. El usuario que no haya cancelado sus planillas de consumo, según el plazo establecido, será sujeto de cobro del interés y recargos legales vigentes a la fecha.

**Art. 85.-** Se dispondrá la reanudación del servicio de agua potable en un término no mayor a 48 horas, cuando el usuario haya cancelado los valores pendientes incluido el costo por reconexión, o haya suscrito un convenio de pago en los Términos que estableciera la Dirección Financiera o su delegado. En este último, el usuario deberá cumplir con el convenio de pago más el valor del consumo de la planilla mensual.

**Art. 86.-** En casos de morosidad, el GAD Municipal de Paute procederá a la suspensión del servicio e iniciará los procesos de cobranzas que correspondan. Mientras, se facturará

por un consumo mensual de 0 m3 y se cobrará exclusivamente la tarifa básica vigente establecida en el pliego tarifario, con los respectivos intereses que se generen.

## **DE LAS REFACTURACIONES O REVISIÓN DE FACTURAS**

**Art. 87.-** Se entiende por refacturación el proceso de revisión y/o corrección de la facturación, por los servicios que presta la Municipalidad, debido a las siguientes causas:

- a) Mal funcionamiento del medidor,
- b) Error de lectura, digitación y/o facturación incorrecta debidamente justificada
- c) Error en la categoría asignada al usuario
- d) En caso de que no se haya aplicado descuento por Tercera Edad o Discapacidad
- e) Por sentencia o resolución judicial ejecutoriada
- f) Por registro de consumos en cuentas que se hallen suspendidas el servicio por falta de pago y que se lo hubiera hecho ya sea por retiro del medidor, cierre de la llave de corte y/o taponamiento de la acometida
- g) En los demás casos establecidos en la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor

Cada proceso se dará bajo resolución administrativa de Alcaldía motivada y sustentada con informe técnico detallado interno.

**Art. 88.-** La solicitud de refacturación deberá ser presentada en forma escrita por el usuario que se sienta perjudicado, acompañada de la última carta de pago del agua.

**Art. 89.-** Los consumos que fuesen ocasionados por fugas internas o mal uso del servicio, no serán objeto de reclamos administrativos, ni baja de planillas.

**Art. 90.-** En caso que proceda a la refacturación se calculará el consumo de la siguiente manera:

- a) Si funciona mal el medidor y lo certifica el área técnica respectiva, se considerará el promedio de los últimos 6 (seis) meses de consumo real, debiendo constar en la resolución de baja que, el usuario realice el trámite de cambio de medidor.
- b) En caso de que, el consumo de los últimos 6 (seis) corresponda al daño del medidor, se analizarán un consumo promedio de acuerdo a los consumos según su categoría.
- c) Si la cuenta está mal categorizada, se procederá a la rectificación de la misma basada en la verificación correspondiente y con los documentos legales que respalden su pedido.
- d) Si se tratara de lectura mal tomadas, mal digitadas o facturado con promedio se procederá en base de las lecturas reales marcadas por el medidor
- e) En caso de que existiese disposición judicial o resolución administrativa se procederá conforme a los parámetros establecidos por las mismas.

**Art. 91.-** Los reclamos y observaciones a las planillas se presentarán en un plazo de hasta sesenta (60) días a partir de la fecha de emisión, mismo que se resolverá sobre el reclamo en treinta (30) días, acogiéndolo o negándolo y de ser procedente elaborará la planilla rectificada. En caso de cobro en exceso el contribuyente podrá solicitar la devolución de

los valores cobrados en exceso o su compensación con otros créditos o futuros créditos que tenga que cancelar.

**Art. 92.-** Las planillas refacturadas deberán ser pagadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación, con el pliego tarifario vigente a la fecha de refacturación, sin multas, ni intereses. En caso de incumplimiento a los valores resultantes de la refacturación se incrementarán los recargos legales vigentes.

**Art. 93.-** Para efectos de cobro de los valores refacturados, el GAD Municipal de Paute a través de la Dirección Financiera y sus unidades, será la encargada de asegurar que la notificación se realice en legal y debida forma y de forma oportuna al usuario utilizando los medios físicos y electrónicos establecidos para el efecto en la Ley, para garantizar el pago de las planillas por parte del usuario.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS CAMBIOS DE NOMBRE Y ACTUALIZACIONES DE DATOS

**Art. 94.-** Los funcionarios de atención al usuario, deberán verificar y de ser necesario realizar la actualización de direcciones, teléfono convencional, teléfono celular y correo electrónico en el sistema informático integrado para la administración de los sistemas municipales de agua potable y alcantarillado.

**Art. 95.-** La Unidad de Agua Potable y Saneamiento, a través de los funcionarios designados para efecto, será la responsable de la atención y generación en el sistema informático integrado de las solicitudes de cambio de nombre de las cuentas, para lo cual el solicitante deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- b) Formulario de solicitud de trámite
- c) Copia simple de la escritura con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad o copia de la posesión efectiva inscrita en el Registro de la Propiedad actualizada;
- d) Cédula de ciudadanía o pasaporte vigente.
- e) En caso de que el trámite sea solicitado por apoderado, este debe presentar copia del poder debidamente legalizado y copia de su cédula
- f) En caso de empresas: Copia del RUC, copia del Nombramiento y copia de la cédula de representante legad
- g) Copia simple de la última planilla de pago del predio

- h) Copia simple de la última planilla de pago del servicio de agua potable del último mes emitido

Este trámite NO TIENE COSTO.

**Art. 96.-** Cuando el propietario anterior solicite el cambio del titular de la cuenta, el solicitante deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la escritura con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad;
- b) Cédula de ciudadanía o pasaporte vigente;
- c) Copia simple de la última planilla de pago del predio
- d) Copia simple de la última planilla de pago del servicio de agua potable, debe ser del último mes emitido

El cambio de nombre a petición del propietario anterior en el Sistema Informático Integrado se realizará previa verificación en el catastro de predios en la Unidad de Avalúos y Catastros, posteriormente se informará por escrito, telefónicamente o a través de correo electrónico al nuevo propietario sobre el cambio de nombre y los derechos y obligaciones que tendrá como usuario de los servicios de agua potable y/o alcantarillado.

**Art. 97.-** Para la atención de solicitudes de cambio de titular que presenten posesión efectiva inscrita en el Registro de la Propiedad actualizada, se podrá poner a nombre del heredero único o del Administrador(a) de la posesión efectiva.

**Art. 98.-** En el caso de que, el usuario titular del medidor fallezca, el viudo/a o el heredero(a) administrador(a) de la posesión efectiva, deberá solicitar la actualización del nombre del titular del medidor, pudiendo ser este, a fin de cumplir con la normativa impuesta por el SRI para efectos de facturación electrónica.

Si el nuevo usuario no se presentara a realizar la actualización de manera voluntaria, la Unidad de Agua Potable notificará en la vivienda, llamada telefónica, por medios digitales y/o correo electrónico el particular y si, en el término máximo de 30 días no regularen la situación, se procederá con la suspensión del servicio.

**Art. 99.-** Para casos especiales, se procederá conforme recomendación de Procuraduría Síndica del GAD Municipal.

## CAPÍTULO X

### DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES, RECONEXIONES Y REPARACIONES

#### De las prohibiciones

**Art. 100.-** Se prohíbe al usuario:

- a) Realizar conexiones clandestinas de agua potable y/o alcantarillado a la red pública o cualquiera que impida cuantificar el consumo de la domiciliaria de agua potable
- b) Reconectar sin autorización sus instalaciones cuando ha existido corte o suspensión del servicio por parte del GAD Municipal de Paute
- c) Comercializar los servicios prestados por el GAD Municipal de Paute a terceros.
- d) Dar uso a los servicios prestados por el GAD Municipal de Paute para fines diferentes para los que fueron otorgados
- e) Impedir que los funcionarios municipales, cumplan con su trabajo en relación a los servicios que presta el GAD municipal
- f) Provocar daños y/o manipular las redes y partes del sistema de agua potable y/o alcantarillado
- g) Manipular instalaciones y/o medidores de agua potable
- h) Mantener materiales, desechos o botaderos en lugares públicos y privados que afecten a las instalaciones públicas de agua potable y/o alcantarillado
- i) Construir la infraestructura de agua potable y/o alcantarillado e interconectarla sin aprobación del GAD Municipal de Paute en casos de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales y programas de vivienda.
- j) Desmontar el medidor de agua potable asignado a la cuenta del predio y continuar con el uso de agua potable sin autorización del GAD Municipal
- k) Reubicar el medidor de agua potable asignado a la cuenta del predio
- l) Usar el agua potable sin autorización de la Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Gestión Ambiental.
- m) Utilizar el agua potable, para riego de huertos y/o lavado de vehículos
- n) Dar mal uso al servicio de agua potable y/o alcantarillado otorgado por la Municipalidad
- o) La conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abastecimiento, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.
- p) Desmontar el medidor de agua potable y colocarlo en otro predio
- q) Realizar extensiones de submatrices de agua y/o alcantarillado sin autorización municipal
- r) Instalar más de 2 medidores sin contar un diseño hidrosanitario aprobado por la Unidad de Agua Potable y Saneamiento
- s) Se prohíbe descargar aguas lluvias, grasas, combustibles, químicos o residuos peligrosos sin tratamiento previo

**Art. 101.-** Se considerará conexión clandestina a la conexión de agua potable y/o alcantarillado a la red pública realizada sin autorización y trámite respectivo ante la Municipalidad

## **SANCIONES**

**Art. 102.-** En caso de comprobarse la inobservancia de las prohibiciones descritas en los literales a), b), c), g), j), l), m), n) y q) del artículo 100, se aplicará una sanción equivalente a 1 salario básico unificado.

**Art. 103.-** En caso de comprobarse la inobservancia de las prohibiciones descritas en los literales c), d), e), k), p), r), s) del artículo 100, se aplicará una sanción equivalente a 1/2 salario básico unificado

**Art. 104.-** Por la inobservancia descrita en el literal f), o) del artículo 100, se aplicará una sanción equivalente 1 salario básico unificado, más el costo de la mano de obra y materiales requeridos para la reparación.

**Art. 105.-** Por la inobservancia descrita en el literal i) del artículo 100, se aplicará una sanción equivalente al 10% del presupuesto referencial del proyecto de agua potable y/o alcantarillado determinado por la Unidad de Agua Potable y Saneamiento y de no disponer la información para el efecto, se aplicará una sanción equivalente a 4 salarios básicos unificados.

La Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Gestión Ambiental, realizará la verificación de la calidad de los trabajos y determinará si las obras cumplen con la normativa institucional; de ser así, el interesado cancelará la respectiva multa a fin de proceder con la interconexión; si no cumple con la normativa institucional no se interconectará a las redes principales.

**Art. 106.-** En caso de reincidencia con cualquiera de las prohibiciones, se sancionará con una multa equivalente al doble de la determinada. En caso de persistir por una tercera ocasión o más en el cometimiento de una misma infracción, la multa será de 4 salarios básicos unificados.

**Art. 107.-** En los casos de que existan cuentas que registren como novedad “sin medidor” y/o “medidor no conectado”, por el lapso de 6 meses consecutivos o más y que no se encuentran en mora, la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, iniciará un proceso de verificación in situ, para determinar si existe o no abastecimiento ilegal del servicio o alguna de las prohibiciones determinadas en este capítulo.

**Art. 108.-** Inexigibilidad de indemnizaciones: No podrá exigirse al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute indemnizaciones por contingencia ocurridas en la prestación del servicio de agua potable y/o alcantarillado por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

**Art. 109.-** La persona o personas que abrieren boquetes o canales o que realizaren perforaciones en la misma o en los tanques o trataran de perjudicar en cualquier forma el

sistema de agua potable y/o alcantarillado municipal desde su origen hasta su disposición final, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes a las que hubiere lugar.

**Art. 110.-** Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos, pero en circunstancias normales ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirán en la sanción de un (1) salario básico unificado.

**Art. 111.-** Todo daño ocasionado en la captación, red de conducción y distribución de agua será cobrado al causante, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

**Art. 112.-** Se sancionará con 1 salario básico a los usuarios que mal utilicen el sistema de alcantarillado sanitario provocando colapsos, contaminación ambiental y demás perjuicios para la salud pública

**Art. 113.-** El Comisario Municipal aplicará las sanciones determinadas en los artículos precedente, siguiendo el procedimiento administrativo sancionador que establece el Art. 395 y siguientes del COOTAD.

### **De las reconexiones**

**Art. 114.-** Una vez que el usuario cancele todos los valores pendientes de pago a la Municipalidad se procederá a la reconexión. El valor por este concepto será de la vigésima parte (1/20) del salario básico unificado, previo a que haya realizado la gestión correspondiente.

### **De las reparaciones**

**Art. 115.-** Para cualquier tipo de instalación de agua o alcantarillado en la cual el beneficiario tenga que romper la calzada o vereda, este luego de realizar la instalación tendrá la obligación de reparar lo destruido y dejarlo en las condiciones originales. Por esta razón el beneficiario suscribirá en conjunto con el personal técnico designado por la Unidad de Agua Potable y Saneamiento la respectiva orden de trabajo estableciendo plazos, condiciones y presupuesto referencial, con base al cual el beneficiario tendrá que dejar en el Departamento de Tesorería una garantía que cubra los daños causados, la misma que será devuelta concluidos los trabajos y con informe favorable del área técnica.

### **De los Reclamos Administrativos**

**Art. 116.-** Reclamos administrativos: Los clientes tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus planillas en los plazos establecidos.

En el caso de que un cliente hubiese presentado un reclamo administrativo, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo correspondiente al mes anterior al que motivó el reclamo.

En caso de que la solución a una solicitud de servicio o a un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del cliente éstos serán acreditados en la planilla del mes siguiente al de la resolución, reconociendo a los clientes los intereses respectivos.

## CAPÍTULO XI

### PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

**Art. 117.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, a través de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, es el único autorizado para realizar, en cualquier circunstancia, la instalación de acometidas, reconexión, suspensiones y reparación y demás trabajos inherentes del servicio de agua potable y/o alcantarillado.

**Art. 118.-** En caso de cometimiento de una infracción a las prohibiciones establecidas en el CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES, RECONEXIONES Y REPARACIONES de la presente ordenanza, previamente a imponer una sanción se realizará el siguiente procedimiento:

1. Una vez detectada una infracción por parte de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, por medio de su personal se procederá a notificar, personalmente por boleta o correo electrónico sobre la irregularidad al titular de la cuenta o propietario del predio, mediante un documento en el cual se especifique la infracción y que contenga todos los datos referenciales.

Si no se encuentra personalmente al usuario, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación. La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo. Se procederá además a sentar razón de notificación en la cual se evidenciará el nombre del servidor que efectuó la notificación, la persona que la recibió y la fecha de la diligencia.

2. En la notificación se señalará la infracción y se le concederá al titular de la cuenta al término de cinco días a partir de la fecha de notificación, para que ejerza su derecho a la legítima defensa y de ser pertinente presente las pruebas de descargo.
3. En el caso de las infracciones, en donde se ocasione daños materiales a la infraestructura municipal, redes, tanques de reserva, etc., además de la multa establecida el usuario cancelará el costo de daños materiales establecidos en el reporte técnico emitido.
4. La Unidad de Agua Potable y Saneamiento, efectuará el informe técnico respectivo verificando si el usuario es o no reincidente, para el efecto adjuntará todos los documentos de respaldo, además consultará y verificará los datos completos del infractor (nombres completos, número de cédula, dirección, correo electrónico, teléfono) y número de cuenta de agua potable, (en caso de existir) para la elaboración de la Resolución Administrativa Sancionadora, que será

elaborada y suscrita por parte de la Dirección Financiera, en donde se indicará el valor de la multa, plazo para la cancelación

5. Cuando los usuarios requieran facilidades de pago, esta se tramitará en la Unidad de Recuperación de Cartera o quien haga sus veces, en función de los plazos establecidos en el presente reglamento.
6. Si el usuario una vez notificado no acude a la institución en el término de cinco días, con el informe técnico respectivo emitido por la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, la Dirección Financiera elaborará la Resolución Administrativa Sancionadora.
7. Cuando el usuario o contratista presente pruebas de descargo dentro del término de cinco días contados a partir de la última notificación, la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, recabará los informes y documentos respectivos, a fin de sustentar la ejecución o no de la Resolución Administrativa Sancionadora.

Excepcionalmente, se remitirá el expediente completo a Procuraduría Síndica, cuando no existan justificativos debidos, a fin de que se emita un pronunciamiento jurídico.

8. Todo escrito o prueba ingresada fuera del término de cinco días después de la notificación establecida en el presente artículo, será rechazado por extemporáneo.
9. La Dirección Financiera a través de sus unidades, es la encargada de cargar y cobrar los valores que corresponderán a las cuentas infractoras en los plazos y condiciones establecidas en la Resolución Administrativa Sancionadora.

**Art. 119.-** En caso de incumplimiento en el pago, el GAD Municipal de Paute, podrá ejercer su derecho de cobro mediante la emisión de valores por otros ingresos, a través de las planillas de agua potable en el caso de ser usuario, independientemente de que la infracción no esté relacionada con el predio, cuya aplicación la realizará la Dirección Financiera a través de sus unidades.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS DE LOS PROYECTOS HIDRÁULICOS-SANITARIOS EN LOTIZACIÓN, URBANIZACIONES, CONJUNTOS HABITACIONALES Y PLANES DE VIVIENDA**

**Art. 120.-** La construcción, operación y mantenimiento de obras de infraestructura hidrosanitaria es de competencia del GAD Municipal de Paute, dentro de su área de influencia.

**Art. 121.-** Para el diseño y construcción de infraestructura hidrosanitaria, en lotizaciones, condominios, edificios y otros, la persona natural o jurídica deberá presentar el respectivo estudio de conformidad a los lineamientos establecidos por la Unidad de Agua Potable y Saneamiento y normativa vigente.

**Art. 122.-** Son requisitos para la aprobación:

- a) Estudios Hidráulico - sanitario de acuerdo a los parámetros emitidos por la Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Gestión Ambiental

- b) Presentación del ante proyecto de la lotización, urbanización y conjuntos habitacionales aprobados por el GAD Municipal de Paute
- c) Para el caso de **LOTIZACIÓN, URBANIZACIONES, CONJUNTOS HABITACIONALES, PROPIEDAD HORIZONTAL Y PLANES DE VIVIENDA**, una vez concluida la construcción de la infraestructura hidrosanitaria, por parte de usuario, el GAD Municipal de Paute recibirá la obra mediante acta entrega recepción única y ésta pasará a formar parte de la red pública.

**Art. 123.-** Los interesados presentarán la solicitud respectiva, misma que será atendida en el término máximo de hasta 20 días, para su aprobación o solicitud de correcciones.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DE LOS SERVICIOS ADICIONALES**

**Art. 124.-** El GAD Municipal de Paute a través de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, prestará los servicios de laboratorio a los interesados que lo soliciten.

**Art. 125.-** El GAD Municipal de Paute en el marco de sus competencias prestará gratuitamente los servicios de análisis de agua a través del laboratorio municipal, a las Juntas Comunitarias de agua potable del cantón.

**Art. 126.-** Una vez que, el GAD Municipal de Paute obtenga la certificación otorgada por la entidad competente, podrá efectuar el cobro por los análisis físico-químicos y bacteriológicos realizados. Para ello, establecerá los lineamientos internos correspondientes para la emisión y determinación de los valores a cobrar.

**Art. 127.-** Los interesados solicitarán por escrito al GAD Municipal de Paute prestar el servicio de análisis de agua, mismo que será ejecutado por el área técnica.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PROVISIONAL Y/O DEFINITIVA**

**Art. 128.-** La suspensión provisional del servicio, consiste en el cierre de la llave de corte de la acometida de agua potable, mientras que, la suspensión definitiva será el taponamiento de la acometida como tal, desde la matriz.

**Art. 129.-** La suspensión provisional del servicio de agua potable se podrá otorgar hasta un máximo de doce (12) meses a pedido del usuario, previa presentación de la siguiente documentación:

- Solicitud escrita que motive e indique el tiempo de suspensión provisional, en caso de ausencia del titular, la solicitud se hará con un poder notariado
- Certificado de no adeudar
- Formulario de solicitud
- Copia de la última planilla de agua potable

**Art. 130.-** No procederá la suspensión provisional del servicio, si se evidencia que, el predio se encuentra habitado aún con la petición escrita del titular del inmueble, a fin de garantizar los derechos del Buen Vivir.

**Art. 131.-** Mientras la acometida tenga suspensión provisional del servicio de agua potable, se facturará mensualmente con 0m<sup>3</sup> de consumo y se cobrará la tarifa básica de conformidad con el pliego tarifario vigente por los servicios de agua potable y alcantarillado en la categoría que corresponda con la finalidad de mantener y preservar la red pública.

**Art. 132.-** El usuario que solicite la suspensión definitiva del servicio de agua potable debe presentar la siguiente documentación:

- Solicitud escrita que motive la suspensión definitiva, en caso de ausencia del titular, la solicitud se hará con un poder notariado
- Certificado de no adeudar
- Formulario de solicitud
- Copia de la última planilla de agua potable

**Art. 133.-** Tras realizar la suspensión definitiva, el personal municipal retirará el medidor y materiales que conforman la instalación de la acometida, los mismos que serán entregados al titular de la cuenta o familiar cuando corresponda, se dejarán de emitir planillas por consumos e inactivará la cuenta.

**Art. 134.-** Si el usuario posterior al pedido de suspensión definitiva solicita la rehabilitación del servicio, pagará como instalación nueva con los valores de derechos de conexión de agua potable y/o alcantarillado.

## **CAPÍTULO XV**

### **DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Art. 135.-** Objetivo de la estructura tarifaria:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en el servicio y los costos de regulación y control;
- b) Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable; y,
- c) La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones del GAD Municipal del cantón Paute.

**Art. 136.-** Cálculo tarifario: El cálculo tarifario se realizará considerando los siguientes criterios:

- a) La tarifa garantizará la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica, para ello se considera el número de clientes mediante la modalidad de consumo real (toma de lecturas), distribuidos por tipo y rango de consumo;
- b) Composición general de las tarifas.- El precio del agua potable se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros, el costo destinado a solventar la reposición de los activos, los servicios por deudas y costos de expansión de los servicios;
- c) Precios de los servicios.- Los precios a cobrarse por el servicio son iguales a los costos incrementales promedio asociados a la operación, mantenimiento, distribución y administración, a los costos de reposición de todos los activos, servicios de deudas y expansión del servicio;
- d) Determinación del consumo de agua.- El consumo de agua se establecerá a partir de la medición a todos y cada uno de los clientes;
- e) Recuperación de inversiones.- Toda inversión será recuperable a través del cobro de las conexiones y/o tarifa;
- f) Subsidios.- La aplicación de subsidios puede hacerse mediante el criterio de subsidios focalizado o cruzado;
- g) Nivel adecuado de tarifa.- Para la estimación del nivel adecuado de tarifa que permite la proyección de ingresos, se considera el costo medio en el que espera la Unidad de Agua Potable y Saneamiento incurrir en el año de proyección, calculados con base en los costos y al programa de inversiones.

**Art. 137.-** Principios de la tarifa: La estructura tarifaria se definirá tomando en consideración los siguientes principios:

- a) Todos los clientes del servicio pagan de acuerdo al consumo;
- b) Todo consumo será medido;
- c) Al cliente que no tiene micromedición se le aplicará los consumos presuntivos establecidos en ésta ordenanza;
- d) La estructura tarifaria se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios.
- e) Los que más consumen pagan más;

**Art. 138.-** Estructura tarifaria para los sistemas de administración municipal en el cantón Paute. Considerando los principios de la tarifa, descritos en ésta ordenanza se presenta la estructura tarifaria que se aplicará a los clientes del sistema. Es ésta se contempla los porcentajes a pagar, la categoría de clientes y los rangos de consumo. Los porcentajes presentados están en referencia al costo real de la tarifa y redondeados al inmediato superior.

#### **PLAN DE GRADUALIDAD**

- a) SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE PAUTE

Agua Potable

Categoría	Subcategoría	Rango de consumo	Cargo fijo (USD) - AGUA POTABLE					Cargo variable (USD/m³) - AGUA POTABLE									
			2026	2027	2028	2029	2030	2026	2027	2028	2029	2030					
Residencial	Residencial	0 - 10 m³	1.2	1.47	1.74	1.74	1.92	0.12	0.15	0.18							
		11 - 25 m³						0.20	0.25	0.30							
		26 - 40 m³						0.4	0.5	0.6							
		> 40 m³						0.54	0.7	0.86							
	Comercial	0 - 25 m³	2.1	3.1	4.10	4.10	4.10	0.36									
		26 - 50 m³						0.72									
		> 50 m³						1.26									
		0 - 25 m³						0.36									
	Industrial	26 - 50 m³	2.1	3.1	4.10	4.10	4.10	0.72									
		> 50 m³						1.26									
		No Residencial						Institucional	0 - 25 m³	0.6	0.735	0.87	0.87	0.96	0.18		
		26 - 50 m³							0.30								
		> 50 m³	0.60														

Saneamiento

Categoría	Subcategoría	Rango de consumo	Cargo fijo (USD) - SANEAMIENTO					Cargo variable (USD/m³) - SANEAMIENTO									
			2026	2027	2028	2029	2030	2026	2027	2028	2029	2030					
Residencial	Residencial	0 - 10 m³	0.4	0.8	1.09	1.09	1.38	0.04	0.06	0.08							
		11 - 25 m³						0.08	0.1	0.13							
		26 - 40 m³						0.14	0.2	0.26							
		> 40 m³						0.18	0.27	0.37							
	Comercial	0 - 25 m³	0.4	0.8	1.09	1.09	1.38	0.16									
		26 - 50 m³						0.31									
		> 50 m³						0.54									
		0 - 25 m³						0.16									
	Industrial	26 - 50 m³	0.4	0.8	1.09	1.09	1.38	0.31									
		> 50 m³						0.54									
		No Residencial						Institucional	0 - 25 m³	0.2	0.4	0.55	0.55	0.69	0.16		
		26 - 50 m³							0.31								
		> 50 m³	0.54														

b) SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ZHUMIR

Agua Potable

Categoría	Subcategoría	Rango de consumo	Cargo fijo (USD) - AGUA POTABLE					Cargo variable (USD/m³) - AGUA POTABLE									
			2026	2027	2028	2029	2030	2026	2027	2028	2029	2030					
Residencial	Residencial	0 - 10 m³	0.4	0.6	0.8	1	1.2	0.05	0.08	0.1							
		11 - 25 m³						0.1	0.15	0.2							
		26 - 40 m³						0.2	0.3	0.4							
		> 40 m³						0.25	0.4	0.6							
	Comercial	0 - 25 m³	1.6	1.8	2.1	2.1	2.1	0.36									
		26 - 50 m³						0.72									
		> 50 m³						1.26									
		0 - 25 m³						0.36									
	Industrial	26 - 50 m³	1.6	1.8	2.1	2.1	2.1	0.72									
		> 50 m³						1.26									
		No Residencial						Institucional	0 - 25 m³	0.2	0.3	0.4	0.5	0.6	0.36		
		26 - 50 m³							0.72								
		> 50 m³	1.26														

Saneamiento

Categoría	Subcategoría	Rango de consumo	Cargo fijo (USD) - SANEAMIENTO					Cargo variable (USD/m³) - SANEAMIENTO									
			2026	2027	2028	2029	2030	2026	2027	2028	2029	2030					
Residencial	Residencial	0 - 10 m³	0.3	0.6	0.8	1	1.2	0.04	0.06	0.08							
		11 - 25 m³						0.06	0.1	0.13							
		26 - 40 m³						0.1	0.2	0.26							
		> 40 m³						0.15	0.25	0.37							
	Comercial	0 - 25 m³	0.4	0.8	1.09	1.09	1.38	0.16									
		26 - 50 m³						0.31									
		> 50 m³						0.54									
		0 - 25 m³						0.16									
	Industrial	26 - 50 m³	0.4	0.8	1.09	1.09	1.38	0.31									
		> 50 m³						0.54									
		No Residencial						Institucional	0 - 25 m³	0.15	0.3	0.40	0.50	0.60	0.16		
		26 - 50 m³							0.31								
		> 50 m³	0.54														

c) SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE SAN CRISTÓBAL

Agua Potable

Categoría	Subcategoría	Rango de consumo	Cargo fijo (USD) - AGUA POTABLE					Cargo variable (USD/m <sup>3</sup> ) - AGUA POTABLE				
			2026	2027	2028	2029	2030	2026	2027	2028	2029	2030
Residencial	Residencial	0 - 10 m <sup>3</sup>	1.74	1.74	1.74	1.74	1.74	0,18				
		11 - 25 m <sup>3</sup>						0,30				
		26 - 40 m <sup>3</sup>						0,60				
		> 40 m <sup>3</sup>						0,86				
	Comercial	0 - 25 m <sup>3</sup>	4,10	4,10	4,10	4,10	4,10	0,36				
		26 - 50 m <sup>3</sup>						0,72				
		> 50 m <sup>3</sup>						1,26				
	Industrial	0 - 25 m <sup>3</sup>	4,10	4,10	4,10	4,10	4,10	0,36				
		26 - 50 m <sup>3</sup>						0,72				
		> 50 m <sup>3</sup>						1,26				
No Residencial	Institucional	0 - 25 m <sup>3</sup>	0,87	0,87	0,87	0,87	0,87	0,36				
		26 - 50 m <sup>3</sup>						0,72				
		> 50 m <sup>3</sup>						1,26				

### Saneamiento

Categoría	Subcategoría	Rango de consumo	Cargo fijo (USD) - SANEAMIENTO					Cargo variable (USD/m <sup>3</sup> ) - SANEAMIENTO				
			2026	2027	2028	2029	2030	2026	2027	2028	2029	2030
Residencial	Residencial	0 - 10 m <sup>3</sup>	0,4	0,8	1,09	1,09	1,38	0,08				
		11 - 25 m <sup>3</sup>						0,13				
		26 - 40 m <sup>3</sup>						0,26				
		> 40 m <sup>3</sup>						0,37				
	Comercial	0 - 25 m <sup>3</sup>	0,4	0,8	1,09	1,09	1,38	0,16				
		26 - 50 m <sup>3</sup>						0,31				
		> 50 m <sup>3</sup>						0,54				
	Industrial	0 - 25 m <sup>3</sup>	0,4	0,8	1,09	1,09	1,38	0,16				
		26 - 50 m <sup>3</sup>						0,31				
		> 50 m <sup>3</sup>						0,54				
No Residencial	Institucional	0 - 25 m <sup>3</sup>	0,2	0,4	0,55	0,55	0,69	0,16				
		26 - 50 m <sup>3</sup>						0,31				
		> 50 m <sup>3</sup>						0,54				

### DE LOS DESCUENTOS POR TERCERA EDAD Y DISCAPACIDAD

**Art. 139.-** Para la aplicación de los descuentos por Tercera Edad, el usuario directamente o a través de un tercero presentará la cédula de identidad o ciudadanía en la Unidad de Agua Potable y Saneamiento. En el caso de que, el usuario tenga más de un medidor residencial, deberá presentar la planilla del medidor al que se aplicará el beneficio.

**Art. 140.-** Se aplicará el descuento por Discapacidad, en el pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad.

Los descuentos se aplicarán únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

En caso de existir varios beneficios sociales con respecto del pago de un mismo servicio, la persona con discapacidad expresará a cuál de ellas se acogerá, de acuerdo a su voluntad.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Se cobrará en la planilla de servicios públicos de agua potable y/o alcantarillado el servicio de recolección de desechos sólidos que presta el GAD Municipal de conformidad a la categoría del medidor de agua potable.

**SEGUNDA:** Quedan derogadas las "Ordenanza que regula los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Paute", publicada en el **Registro Oficial N.º 424** el 11 de abril de 2011, con una reforma parcial en cuanto a la tarifa para la categoría doméstica, contenida en el **Registro Oficial N.º 444** el 24 de febrero de 2015. Ordenanza que regula

el servicio de agua potable en ciertas comunidades del cantón: Guachún, Pampa Negra, La Victoria, Bellavista, La Dolorosa y Pueblo Nuevo, pertenecientes a la parroquia San Cristóbal, publicada en el Suplemento del **Registro Oficial N.º 575**, lunes 14 de noviembre de 2011 y Reforma a la ORDENANZA ACTUALIZADA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN PAUTE, publicada los días 13, 14 y 15 de diciembre de año 2004 en el mural del I. Municipalidad de Paute.

**TERCERA:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**CUARTA:** Se elimina el cobro del servicio administrativo por emisión de planillas de consumo de agua potable y alcantarillado, cobrando solo el valor de las tarifas establecidas en esta ordenanza.

**QUINTA:** Para la implementación del nuevo pliego tarifario, se realizará el proceso de recategorización de los medidores.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los veinte y ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cinco.



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.**



Abg. Victoria Astudillo Morales.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE:** La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, La “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL CANTÓN PAUTE**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión extraordinaria número cuarenta y seis de fecha veinte y dos de noviembre del dos mil veinte y cinco, y; en segundo debate en sesión ordinaria número cuarenta y siete de fecha veinte y ocho de noviembre del dos mil veinte y cinco. - **Lo Certifico.** -



Abg. Victoria Astudillo Morales.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE.** - Una vez que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL CANTÓN PAUTE**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Paute, 28 de noviembre de 2025.



Abg. Victoria Astudillo Morales.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE.** - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL CANTÓN PAUTE**”, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE.**  
- **NOTIFÍQUESE.**



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.**

**CERTIFICACIÓN.** - La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** -



Abg. Victoria Astudillo Morales.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.